



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2674/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005641, Ent. N° 4169/2021)

VISTO: el Oficio N° 773/2021 de fecha 28/10/21, remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, relacionado con la remisión del 100% del importe del Impuesto Municipal a los Espectáculos Públicos que se generen por los espectáculos del grupo teatral "De Acá No Más", los días 29 y 30 de Octubre, 12 y 13 de Noviembre y 19 y 20 de noviembre en el Teatro Lavalleja;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 17/08/2021, las Sras. Raquel Marchese Urruty y María Isabel Hernández, en representación del mencionado grupo teatral, solicitaron a la Intendencia Departamental de Lavalleja la exoneración de impuestos municipales que gravarían sus presentaciones artísticas en razón de las dificultades económicas derivadas de la situación sanitaria del país en los últimos tiempos;

2) que la Dirección Jurídico Notarial, por Informe N° 2959/2021 del 05/10/2021, expresó que es facultativo del Ejecutivo Departamental promover ante la Junta Departamental, la remisión del pago de tributos que se solicita;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 3600/021 de fecha 07/10/2021, formuló iniciativa a efectos de la remisión del Impuesto Municipal a los Espectáculos Públicos para la presentación del grupo teatral "De Acá No Más", y confiere la autorización para la utilización de las instalaciones del Teatro Lavalleja, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4071/2001 de fecha 19/11/2001, que refiere al reglamento de las actividades en el referido Teatro;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la Junta Departamental, en sesión de fecha 27/10/2021, aprobó por unanimidad de ediles presentes en Sala (26), el Decreto N° 3690, por el que concedió, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la remisión del Impuesto Municipal a los Espectáculos Públicos en favor del mencionado grupo teatral para sus espectáculos fijados para los meses de octubre y noviembre, en los términos propuestos por el Intendente;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 inciso 2° y en los artículos 273 numeral 3°) y 275 numeral 4°) de la Constitución de la República;

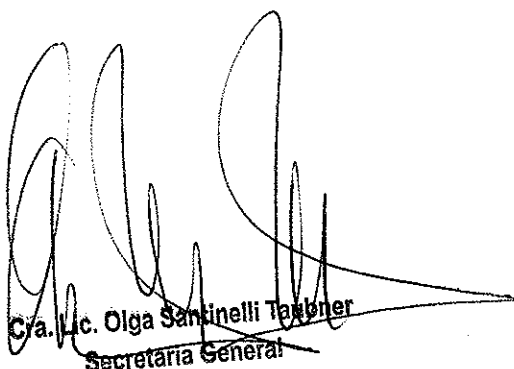
2) que asimismo, se cumplió con el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de este Cuerpo de fecha 16/08/1965;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta.
- 2) Comunicar a la Intendencia Departamental de Lavalleja.
- 3) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taberner
Secretaria General